



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 1100131030362023 00332 00

Comoquiera que la precitada acción de tutela cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de la acción de tutela instaurada por **MARÍA EDITH RAMÍREZ SÁNCHEZ** por intermedio de apoderada, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2. Vincúlese a RAMÍREZ ASOCIADOS Y CIA LTDA, a SALAZAR JARAMILLO LIS F, DISTRIBUCIONES FERGIN LTDA., GHELMAN DE BERNAL LIA., a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al MINISTERIO DE TRABAJO; para que se manifieste acerca de los hechos relatados en la demanda.

Tengase en cuenta que atendiendo el contenido del folio 185 del PDF002, Confecciones del Oriente fue liquidada.

3. Por secretaría, notifíquesele a los accionados y vinculados por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y de este auto, para que en el término de un (1) día, contado a partir del siguiente al enteramiento, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y anexe la documentación pertinente.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirá por ciertos los hechos expuestos por el gestor (art. 20 Dcto. 2591 de 1991).

4. Se le reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ**, para que actúe como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato aportado (Folio 1, PDF 001).

5. Secretaría proceda inmediatamente a NOTIFICAR a las partes sobre la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549cf16eb5d32354d83cc76cc01709ee3c6a50d332c2c8cabdb53a16c3fc0df**

Documento generado en 13/07/2023 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>